



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00353-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la cooperativa incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario judicial del ente implorante, contando con la potestad para ese efecto, procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que uno de los deudores ha solventado la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario que reciban la ejecutada MARÍN GARCÍA y el demandado SOLANO OSPINA, en virtud de la vinculación laboral con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



MUNICIPAL de esta localidad. **Ello, sin emitirse comunicación**, ya que dicha herramienta previa no surtió efectos legales.

Tercero.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que perciba la aludida perseguida ILMA LILIANA MARÍN, a través del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP y la FIDUPREVISORA S.A. Ello, **advirtiéndose que la afectación no se materializó**, lo que hace innecesario remitir el pertinente oficio.

Cuarto.- FINALIZAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de las prestaciones sociales a que tuvieran derecho los referidos rogados, a través del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Quinto.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la remuneración que perciban los nombrados ejecutados, en el marco del lazo jurídico suscitado con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. **No es menester expedir soporte, ya que nunca fueron despachados los documentos contentivos del gravamen.**

Sexto.- SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**9f229db32583537d0609e99491db435e8832b06140847cfebf7b3cb5080c1
71d**

Documento generado en 10/12/2020 03:36:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>